

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

| FECHA: | | JUNIO 3 DE 2021 | | ESTADO CIVIL No.010 | |
|--|-----------|--|---|---------------------|----------|
| Proceso | No | Demandante | Demandado | Fecha Providencia | Cuaderno |
| Sucesión | 2015-0047 | Causantes: Zaida Bolaños y Arturo Medina | | 2/06/2021 | 1 |
| Sucesión | 2015-0047 | Causantes: Zaida Bolaños y Arturo Medina | | 2/06/2021 | 1 |
| Sucesión | 2015-0047 | Causantes: Zaida Bolaños y Arturo Medina | | 2/06/2021 | 1 |
| Sucesión | 2015-0047 | Causantes: Zaida Bolaños y Arturo Medina | | 2/06/2021 | 2 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2016-0001 | Rocio del Pilar Mahecha Guzman | Luis Fernando Paramo Delgado | 2/06/2021 | 3 |
| Liq. Sociedad Conyugal | 2016-0031 | Ruggero Orazi, | Claudia Muñoz Rodríguez | 2/06/2021 | 8 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2019-0033 | Dora Leonilde Escobar Gutiérrez | Héctor Julián Carpintero Álvarez | 2/06/2021 | 2 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2019-0050 | Lizeth Niño Niño | Walter Alejandro Bedoya Jaramillo | 2/06/2021 | 2 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2019-0053 | Nasly Sánchez González | Diego Fernando Hueso Rubio | 2/06/2021 | 1 |
| Impugnación de Paternidad | 2019-0056 | José Rubén Arango Rodríguez | Flor Mireya Olaya Ávila | 2/06/2021 | 1 |
| Investigación de Paternidad | 2019-0059 | Nasly Sánchez González | José de Jesús Ramírez Sánchez | 2/06/2021 | 1 |
| Investigación de Paternidad | 2019-0060 | Leidy Johana Virguez Patiño | José Luis Lizcano Sánchez | 2/06/2021 | 1 |
| Investigación de Paternidad | 2020-0006 | Fanny Cenayda Padilla Murcia | Wilmer Fidel Cuesta Vanegas | 2/06/2021 | 1 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2020-0011 | Marlen Ramírez Virgues | Heyner Antonio Cruz Oyuela | 2/06/2021 | 2 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2020-0026 | Diana Yorley Vargas Solano | Carlos Giovanni Riaño Salcedo | 2/06/2021 | 1 |
| Declaración Unión Marital | 2020-0041 | Edilma Paiva Pérez | Hdros de Pacifico Hernández | 2/06/2021 | 1 |
| Declaración Unión Marital | 2020-0041 | Edilma Paiva Pérez | Hdros de Pacifico Hernández | 2/06/2021 | 2 |
| Petición de Herencia y Reivindicatorio | 2020-0045 | José Vicente Beltrán Torres | Martha Cecilia Beltrán y Abel Santiago Forero | 2/06/2021 | 1 |
| Declaración Unión Marital | 2020-0051 | Germán Darío Urete Álvarez | Rubiela Mendez López y Otros | 2/06/2021 | 1 |
| Declaración Unión Marital | 2020-0051 | Germán Darío Urete Álvarez | Rubiela Mendez López y Otros | 2/06/2021 | 2 |
| Impugnación de Paternidad | 2020-0052 | Edgar Donato Vásquez | Yolanda Hernández Rojas | 2/06/2021 | 1 |
| Declaración Unión Marital | 2020-0055 | Luz Dari Chamorro Ruiz | Hdros de Luis Armando Jiménez León | 2/06/2021 | 1 |
| Aumento Cuota Alimentaria | 2021-0006 | Diana Yorley Vargas Solano | Carlos Giovanni Riaño Salcedo | 2/06/2021 | 1 |
| Fijación Cuota Alimentaria | 2021-0007 | Judith Miranda Useche | Alexander Sotelo Herrera | 2/06/2021 | 1 |
| Aumento Cuota Alimentaria | 2021-0008 | Gina Mayerly Espinosa Barbosa | Wilson Fabian Gómez Montero | 2/06/2021 | 1 |
| Impugnación de Paternidad y Filiación | 2021-0011 | Paula Andrea Campos Saldaña | Mario Campos Campos | 2/06/2021 | 1 |
| Investigación de Paternidad | 2021-0012 | Olga Mariela Linares Pérez | Felipe Esneyder Amaya Hernández | 2/06/2021 | 1 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

| | | | | | |
|-----------------------------|-----------|--------------------------------|-----------------------------------|-----------|---|
| Declaración Unión Marital | 2021-0013 | Alba Flor Tovar Castro | Adolfo Vega Ramírez | 2/06/2021 | 1 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2021-0014 | Gina Mayerly Espinosa Barbosa | Wilson Fabian Gómez Montero | 2/06/2021 | 1 |
| Custodia y Cuidado Personal | 2021-0015 | Cristian Fernando Mahecha Vega | Yecica Cecilia Murillo Rivera | 2/06/2021 | 1 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2021-0016 | Johanna Andrea Tovar | Víctor Alfonso Guerrero Sarmiento | 2/06/2021 | 1 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2021-0016 | Johanna Andrea Tovar | Victor Alfonso Guerrero Sarmiento | 2/06/2021 | 2 |

NOTIFICACIÓN: Para notificar legalmente a las partes de los autos anotados se fija el presente ESTADO en lugar público de la Secretaría del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA PALMA, por el término legal de un (1) día, hoy, jueves tres (3) de junio del año 2021, a la hora de las 8:00 de la mañana.

La secretaria,


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021.

| |
|--|
| REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2015-0047-000. Sucesión de Zaida Bolaños Vda. De Medina y Arturo Medina |
|--|

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el partidor, doctor Carlos Arturo Enciso Díaz en contra del auto de abril 22 de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente sustenta su inconformidad en que el auto señalado debe ser complementado, agregando dos numerales en los cuales se precise a quienes corresponde el pago de los honorarios del partidor, en qué porcentaje y su equivalente en suma de dinero, a prorrata de su cuota herencial y que de esta manera la obligación quede clara; o por el contrario si la obligación es solidaria esto se aclare en dicha providencia. Adicionalmente solicita se adicione el auto recurrido indicando de acuerdo a lo anotado en el artículo 363 del CGP, que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que señale los honorarios, estos sean cancelados directamente al partidor para lo cual aporta el número de cuenta de Bancolombia y/o consignados al juzgado.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de abril 22 de 2021 se corrió traslado del trabajo de partición y se fijaron los honorarios para el partidor de conformidad a lo anotado en el Acuerdo 1852 de 2003.

Que el artículo 363 del CGP, anota que el Juez señalara los honorarios de los auxiliares de la justicia cuando haya finalizado su cometido y que en ese mismo auto debe determinarse quién debe pagarlos. Además, cita que deben ser pagados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que los fije.

En el caso en concreto, se observa que lo pretendido por el auxiliar de la justicia es que el auto en mención se adicione, ya que no menciona argumento alguno que ataque directamente el auto repuesto en sus dos numerales.

Que el artículo 287 del CGP, determina los casos en que se pueden adicionar las providencias judiciales y siendo éste uno de ellos, se procederá a la adición del auto.

Así las cosas, y conforme a lo anotado en vista de que lo pretendido es la adición del auto, no habrá lugar a reponer el mismo.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. NO REPONER el auto de fecha 22 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2. Conforme lo establece el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 22 de abril de 2021, así:
3. Los honorarios señalados al partidor, doctor Carlos Arturo Enciso Díaz estarán a cargo de las cuatro herederas reconocidas en el proceso, señoras Sayda Emilcen Medina Moreno, Angela Patricia Medina Espejo, Vivian Mayerly Medina Espejo y Blanca Milena Medina Calvo, cada una en un porcentaje de un 25% del valor total señalado.
4. De acuerdo a lo anotado en el artículo 363 del CGP, dicha suma deberá ser cancelada directamente al doctor Carlos Arturo Enciso Díaz y/o consignarlos a la orden del juzgado, en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-

| | |
|--|---|
| JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| 03 JUN 2021 | |
| La Palma, Cundinamarca, | |
| El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el | |
| ESTADO N° 010 | |
| Secretaria: |  |
| DELIA YASMIN ESCOBAR REAL | |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

| |
|---|
| REF: Rad. 25-394-31-84-001-2015-0047-000 Sucesión de Zaida Bolaños Viuda de Medina y Arturo Medina |
|---|

Tramitado debidamente el proceso referido y siendo la oportunidad procesal para el evento, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, procede a proferir la decisión de fondo, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado.

A N T E C E D E N T E S

El Juzgado Promiscuo del Familia de ésta localidad, mediante auto de fecha 23 de junio de 2015, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora ZAIDA BOLAÑOS VIUDA DE MEDINA y con auto del 5 de septiembre de 2017 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de ARTURO MEDINA, ordenando su acumulación; y se reconoció a Sayda Emilcen Medina Moreno como heredera de la causante Zaida Bolaños en su calidad de hija del señor Arturo Medina Bolaños, hijo de la causante.

Mediante providencia de fecha 18 de febrero del año 2016 y 5 de septiembre de 2017, se reconoció a ANGELA PATRICIA MEDINA ESPEJO y VIVIAN MAYERLY MEDINA ESPEJO, como herederas de los causantes en virtud del derecho de representación en su calidad de hijas del señor Arturo Medina Bolaños.

Con proveído de fecha 23 de enero del año 2019 y 19 de marzo del mismo año, se reconoció a la señora BLANCA MILENA MEDINA CALVO, como heredero de los causantes, por el derecho de representación de su fallecido padre Jorge Eliecer Medina Cardoza.

Con auto de fecha 17 de noviembre de 2017, se aceptó el repudio presentado por Sayda Emilcen Medina Moreno frente a la herencia del causante Arturo Medina y el repudio de Alba Lucia Medina Moreno frente a la sucesión de los causantes Zaida Bolaños y Arturo Medina.

Surtido el trámite que antecede y aportadas las publicaciones de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso al proceso, se fijó fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, para el día 13 de febrero de 2019.

En diligencia de inventarios y avalúos, se presenta el inventario por parte del doctor Carlos Arturo Rueda Bermúdez, el doctor Oscar Javier Mora Bustos se adhirió y sin objeción alguna, los mismos son aprobados en la misma diligencia.

Mediante auto del 9 de marzo de 2021, es reconocida como cesionaria de derechos gananciales a la señorita PAMELA MARTINEZ OVALLE.

La partición se decretó mediante proveído del 14 de febrero del año 2019, y se requiere a las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del CGP, con el fin de nombrar partidador.

En auto del 2 de abril de 2019, el proceso se suspende por un término de 4 meses, conforme lo establece el artículo 161 del CGP, y con proveído del 8 de agosto del mismo año, se suspende nuevamente por 6 meses.

Reanudado el proceso, con proveído del 3 de marzo de 2020, se excluye parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 167-12123 de la relación de inventarios y avalúos por ser éste adjudicado en proceso de pertenencia a la señora Luz Mery Peñaloza de acuerdo a sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma – Cundinamarca, de fecha 12 de septiembre de 2019; y se ordena oficiar a la DIAN con arreglo al artículo 844 del Estatuto Tributario.

En octubre 28 de 2020, se nombran tres partidores según lo establece el artículo 48 del CGP, presentando aceptación del cargo el 18 de diciembre de 2020 el doctor Carlos Arturo Enciso Díaz.

Presentado el trabajo de partición, se corrió traslado del mismo, conforme lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, término que venció en silencio; por ello, una vez revisado se concluye que éste se ajusta a derecho y a la actuación procesal surtida, razón por la cual habrá de impartírsele aprobación, máxime que el mismo no fue objetado y no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA PALMA, CUNDINAMARCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de los señores ZAIDA BOLAÑOS VIUDA DE MEDINA y ARTURO MEDINA, por ajustarse a derecho, el cual obra a folios 353 al 372 del expediente.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: A costa de los interesados expídase copia de la partición y de esta providencia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

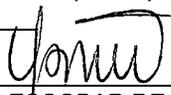
Dyer

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA,
LA PALMA, CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 03 JUN 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en
ESTADO N° 010

Secretaria: _____


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2015-0047-000
Sucesión de Zaida Bolaños Viuda de Medina y Arturo Medina

Visto los documentos allegados por parte del doctor Alfredo Renteria Roa, se dispone:

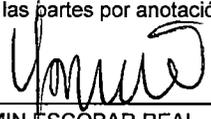
1. Negar la petición de requerir a la secuestre, teniendo en cuenta que el día 31 de marzo del año en curso, presentó cuentas de su gestión las cuales obran en el cuaderno de medidas cautelares.
2. Expedir la certificación solicitada conforme lo establece el artículo 115 del CGP, una vez ésta sea cancelada y se aporte el recibo correspondiente al proceso.
3. Con relación a la solicitud de decretar y practicar el secuestro de los bienes aún sin secuestrar, es de anotar que los dos bienes que hacen parte del activo de la presente sucesión se encuentran secuestrados.
4. Reconocer al doctor Alfredo Renteria Roa como apoderado de la señora Blanca Milena Medina Calvo, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>03 JUN 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>010</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL |
|--|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2015-0047-000.
Sucesión de Zaida Bolaños y Arturo Medina

Vistos los documentos y anexos allegados por la secuestre, se dispone:

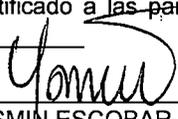
De las cuentas rendidas por VIVIAN MAYERLY MEDINA ESPEJO, secuestre en el presente diligenciamiento, se corre traslado a los interesados por el término legal de diez (10) días conforme lo establece el numeral 2 del artículo 500 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

| | |
|---|---|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La Palma, Cundinamarca, | <u>03 JUN 2021</u> |
| El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>010</u> | |
| Secretaria: |  |
| DELIA YASMIN ESCOBAR REAL | |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2016-0001-000.
Ejecutivo de alimentos de N.C.P.M. y D.F.P.M. representados por Rocio del Pilar Mahecha Guzmán contra Luis Fernando Paramo Delgado

Vista la liquidación de crédito presentada por el señor Luis Fernando Paramo Delgado, procede el Despacho a modificar la misma en los siguientes términos:

| | |
|---|--------------|
| 1. Mandamiento ejecutivo de fecha 21 de junio de 2016 | \$1.600.000 |
| 2. Cuotas alimentarias de julio a diciembre de 2016 cada una por valor de \$400.000 (6 cuotas) | \$2.400.000 |
| 3. Cuota adicional de diciembre de 2016 | \$400.000 |
| 4. Cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017 cada una por valor de \$428.000 (12 cuotas) | \$5.136.000 |
| 5. Cuotas de adicionales de junio y diciembre de 2017 cada una por valor de \$428.000 (2 cuotas) | \$856.000 |
| 6. Cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018 cada una por valor de \$453.252 (12 cuotas) | \$5.439.024 |
| 7. Cuotas de adicionales de junio y diciembre de 2018 cada una por valor de \$453.252 (2 cuotas) | \$906.504 |
| 8. Cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019 cada una por valor de \$480.447 (12 cuotas) | \$5.765.364 |
| 9. Cuotas de adicionales de junio y diciembre de 2019 cada una por valor de \$480.447 (2 cuotas) | \$960.894 |
| 10. Cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020 cada una por valor de \$509.274 (12 cuotas) | \$6.111.288 |
| 11. Cuotas de adicionales de junio y diciembre de 2020 cada una por valor de \$509.274 (2 cuotas) | \$1.018.548 |
| 12. Cuotas alimentarias de enero a mayo de 2021 cada una por valor de \$527.098 (5 cuotas) | \$2.635.490 |
| TOTAL | \$33.229.112 |

Valor total de los títulos consignados y entregados a la ejecutante de acuerdo a informe obrante a folio 88, 89 y 90 del proceso \$32.624.784

Así las cosas, las cuotas generadas hasta el mes de mayo del año 2021 ascienden a la suma de \$33.229.112, y a la fecha se han entregado dineros por valor de \$32.624.784, quedando un saldo de \$604.328.

De acuerdo a lo anterior, el ejecutado a la fecha debe la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$604.328).

Por lo anotado, se dispone:

APROBAR la liquidación del crédito en los términos anotados en ésta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO 03 JUN 2021 La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 010 _____ Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL |
|--|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2016-0031-000
Liquidación de sociedad conyugal de Ruggero Orazi contra Claudia Muñoz Rodríguez

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

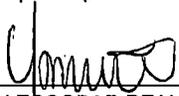
1. Tener en cuenta que la demandada, señora Claudia Muñoz Rodríguez, notificada por conducta concluyente de acuerdo al auto de fecha 22 de abril de 2021, contestó la demanda a través de apoderada judicial, allanándose a las pretensiones de la misma.
2. Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores RUGGERO ORAZI y CLAUDIA MUÑOZ RODRIGUEZ, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 523 del CGP, en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, el cual se hará según lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>03 JUN 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>010</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL |
|--|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0033-000
Ejecutivo de alimentos Dora Leonilde Escobar Gutierrez contra Hector
Julian Carpintero Alvarez

Vencido el traslado de la liquidación de crédito en silencio, previo a su
aprobación, se dispone:

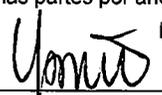
Requerir a la señora Dora Leonilde Escobar Gutierrez, para que aclare el
valor anotado en la liquidación de crédito presentada con relación al
depósito judicial recibido el día 12 de noviembre de 2019 por valor de
\$461.044, ya que revisado el libro de títulos de éste juzgado no se
observa ningún depósito judicial entregado por dicha cantidad.
Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>03 JUN 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>010</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL |
|--|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0050-000.
Ejecutivo de alimentos de Lizeth Niño Niño contra Walter Alejandro Bedoya Niño

Recibida la presente demanda en la secretaria del juzgado, previo a resolver sobre la admisión y/o inadmisión de la misma, se dispone:

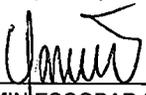
Proceda la parte interesada a corregir la demanda presentada, teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar está contenida en dos documentos; la primera corresponde al acta No. 035 del 9 de julio de 2019 en la cual la Comisaria de Familia señaló cuota de alimentos provisional, y la segunda contenida en sentencia de fecha 10 de septiembre de 2020 emitida por éste juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERIO ORTIZ

Dyer.-.

| | |
|---|---|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La Palma, Cundinamarca, | <u>03 JUN 2021</u> |
| El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO | |
| N° <u>010</u> | |
| Secretaria: |  |
| DELIA YASMIN ESCOBAR REAL | |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0053-000.
Ejecutivo de alimentos de D.F.H.S. representado por Nasly Sánchez González contra Diego Fernando Hueso Rubio

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que el término de traslado de las excepciones, venció en silencio.
2. Procede entonces convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.; para lo cual se señala el día **veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno, a la hora de las 10:00 de la mañana.**
3. En uso de la facultad prevista en el párrafo del citado artículo 372, y con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se procede al decreto de pruebas, así:

f. **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio la solicitud y los documentos aportados con ella.

g. **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio el escrito de contestación de la solicitud.

h. **PRUEBAS DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de Nasly Sánchez González y Diego Fernando Hueso Rubio.

Cítese a Nasly Sánchez González y Diego Fernando Hueso Rubio, para que concurren a ésta audiencia, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones de ley y téngase en cuenta que en la misma se practican los respectivos interrogatorios a las partes, de conformidad con el artículo 372 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

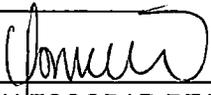

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA,
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 03 JUN 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO N° 010

Secretaria: _____


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

[Faint handwritten text]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021.

| |
|--|
| REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0059-000 Investigación de paternidad de L.A.S.G. en representación de Nasly Sánchez González contra José de Jesús Ramírez Sánchez |
|--|

Visto el informe secretarial, se procede a precisar lo siguiente:

Mediante auto de fecha 24 de diciembre de 2019, se ordenó comisionar al Inspector de Policía de Yacopí - Cundinamarca, con el fin de que notificara el auto admisorio de la demanda al señor José de Jesús Ramírez Sánchez demandado en el proceso, quien reside en la vereda Guadua Pintada de la Inspección de Alsacia de ese municipio.

El funcionario citado con oficio AMY-SG-1149-2020, informó a éste juzgado que sub comisiono al Inspector de Policía de Alsacia vereda Guadua Pintada, con el fin de que surtiera tal diligencia.

Al respecto, observa el despacho que a folios 51 y 52 del proceso obra auto de notificación emitido por el Inspector de Policía de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual se advierte que el día veintiuno (21) de diciembre de 2020, el señor José de Jesús Ramírez Sánchez se notificó del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de noviembre de 2019, entregándosele copia del traslado y del auto que ordenó la comisión.

Que por error involuntario, inicialmente no se estableció que la diligencia de notificación realizada en la fecha señalada abarcaba tanto el auto emitido por el Inspector de Policía como también el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de noviembre de 2019 de éste despacho; por lo que ordenó devolver el despacho comisorio al comisionado.

Puestas así las cosas, se concluye que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de noviembre de 2019, entregándosele el respectivo traslado el día 21 de diciembre de 2020.

Dicho lo anterior, se dispone:

1. Librar comunicación al Inspector de Policía de Alsacia, señor Jonathan Eduardo Cifuentes Vega, para que procesa a devolver el despacho comisorio No. 001 - 2020, remitido mediante oficio No. 0033 del 4 de febrero de 2021 a través del correo electrónico, indicándole que revisados nuevamente los documentos allegados con anterioridad, se determinó que el demandado si fue notificado en legal forma.
2. Se ordena agregar al proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del CGP, los documentos obrantes a folios 51, 52 y 53 del proceso, una vez venza el término anotado en la norma citada, por secretaria contabilícese el término para contestar la demanda por parte del señor José de Jesús Ramírez Sánchez de acuerdo a lo indicado en el artículo 37 y 91 del CGP.

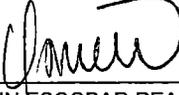
NOTIFIQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 03 JUN 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0006-000.
Investigación de paternidad de Fanny Cenayda Padilla Murcia contra Wilmar Fidel Cuestas Vanegas

Revisado el proceso y en vista de que a la fecha no se ha logrado la notificación del señor Wilmar Fidel Cuestas Vanegas, con el fin de surtir la notificación del demandado de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 28 de enero del año 2020, se dispone:

1. Comisionar al Juez Promiscuo Familia de Guaduas - Cundinamarca, a fin de que proceda a surtir la notificación personal del auto de fecha 28 de enero de 2020 emitido dentro del proceso de la referencia al señor WILMAR FIDEL CUAESTAS VANEGAS quien reside en la Carrera 1 Sur No. 4-65 de Guaduas - Cundinamarca.

Líbrese el despacho comisorio, anexando copia del auto de fecha 28 de enero de 2020, el traslado correspondiente y el presente proveído.

2. Agregar al proceso el resultado de la prueba de ADN, obrante a folios 44 a 48 del proceso, del cual se correrá traslado una vez se surta la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERIO ORTIZ

Dyer.- AT.

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La Palma, Cundinamarca, <u>03 JUN 2021</u> |
| El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO |
| N° <u>010</u> |
| Secretaria:  |
| DELIA YASMIN ESCOBAR REAL |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0011-000.
Ejecutivo de Alimentos de Marlen Ramírez Virgues contra Heyner Antonio Cruz Oyuela

Visto el informe secretarial que antecede, ya que el presente proceso fue iniciado conforme lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso y sin asistencia de un profesional del derecho y siendo la ejecutante la parte vencedora, se concluye que no se presentan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo 1887 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para fijar agencias en derecho, por lo que se dispone:

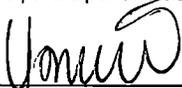
Abstenerse de señalar agencias en derecho en el actual diligenciamiento por no acreditar la parte demandante haber incurrido en "gastos de defensa judicial".

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, 03 JUN 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0026-000.
Ejecutivo de alimentos de C.D.R.V. representado por Diana Yorley Vargas Solano
contra Carlos Giovanni Riaño Salcedo

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que la parte ejecutante contestó las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, con escrito obrante a folios 72 al 75 del cuaderno 1.
2. Negar la suspensión del proceso por no encontrarse la causal alegada enlistada dentro de los casos anotados en el artículo 161 del Código General del Proceso.
3. Procede entonces convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.; para lo cual se señala el día **quince (15) de julio del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana.**
4. En uso de la facultad prevista en el parágrafo del citado artículo 372, y con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se procede al decreto de pruebas, así:

a. **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio la solicitud y los documentos aportados con ella.

b. **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio el escrito de contestación de la solicitud y los documentos aportados con ella.

c. **PRUEBAS DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de Diana Yorley Vargas Solano y Carlos Giovanni Riaño Salcedo.

Cítese a Diana Yorley Vargas Solano y Carlos Giovanni Riaño Salcedo, para que concurren a ésta audiencia, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones de ley y téngase en cuenta que en la misma se practicarán los respectivos interrogatorios a las partes, de conformidad con el artículo 372 C.G.P.

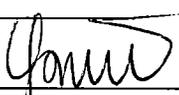
- d. Agregar al proceso el paz y salvo allegado por el doctor Julian Hernán Sandoval Sánchez.
- e. Reconocer a la doctora Lourdes Tamara Carrero como apoderada del señor Carlos Giovanni Riaño Salcedo, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>03 JUN 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>010</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL |
|--|

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0041-000.

Declaración de Unión Marital de Hecho de Edilma Paiva Perez contra Herederos de Pacifico Hernández

Reunidas las exigencias legales establecidas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y lo anotado en el Decreto 806 del 2020, se dispone:

1. Admitir la demanda de declaración de unión marital de hecho, que por intermedio de apoderado judicial instaura la señora EDILMA PAIVA PEREZ en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor PACIFICO HERNÁNDEZ, siendo herederos determinados los señores DORA LIGIA HERNANDEZ, SARA HERNANDEZ, ANA JOVITA HERNANDEZ; así mismo los herederos determinados e indeterminados del señor WENCESLAO HERNANDEZ (q.e.p.d.), teniendo como los primeros a MAURICIO HERNANDEZ PEREZ y ELKIN ANDRES HERNANDEZ PEREZ; y los herederos determinados e indeterminados del señor TULIO HERNANDEZ (q.e.p.d.), teniendo como los primeros a MARCO TULIO HERNANDEZ MORENO, ARCILIA HERNANDEZ MORENO, DORA HERNANDEZ MORENO y JORGE HERNANDEZ MORENO.
2. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese conforme lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
3. Ordenar el emplazamiento de los herederos determinados del señor PACIFICO HERNÁNDEZ, señoras DORA LIGIA HERNÁNDEZ, SARA HERNÁNDEZ y ANA JOVITA HERNÁNDEZ conforme lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, el cual se hará según lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor PACIFICO HERNANDEZ, conforme lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, el cual se hará según lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor WENCESLAO HERNANDEZ, conforme lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, el cual se hará según lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
6. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor TULIO HERNANDEZ, conforme lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, el cual se hará según lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

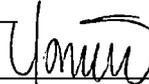
7. Imprimir a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso Verbal.
8. Reconocer personería al doctor Debinson Guzmán Jaraba, como apoderada de la señora Edilma Paiva Pérez, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERO ORTIZ

Dyer.-AT.

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>03 JUN 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>040</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL |
|--|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0045-000
Petición de herencia y reivindicatorio de José Vicente Beltrán Torres contra
Martha Cecilia Beltrán León y Abel Santiago Forero Montero

Vistos los documentos allegados por la parte demandante, se dispone:

1. Allegada la prueba de entrega del oficio No. 0624 enviado al señor Abel Santiago Forero Montero, según lo establece el artículo 291 del CGP, con fecha de recibido 15 de abril de 2021 y habiendo vencido el término anotado en la norma citada en silencio; por secretaría líbrese el aviso correspondiente al artículo 292 del CGP., para que la parte interesada proceda a darle trámite.
2. Ordenar el emplazamiento de la señora MARTHA CECILIA BELTRAN LEÓN, demandada en el proceso, en los términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se hará según lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

| | |
|---|---|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La Palma, Cundinamarca, | <u>03 JUN 2021</u> |
| El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO | |
| N° <u>010</u> | |
| Secretaria: |  |
| DELIA YASMIN ESCOBAR REAL | |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0051-000.
Declaración de unión marital de hecho de German Dario Urete Alvarez
contra Hdros. DE Efigenia Lopez Espitia

Visto el informe secretarial que antecede, acorde a lo previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, téngase por surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados de EFIGENIA LOPEZ ESPITIA; ante la no concurrencia oportuna de interesado alguno y conforme al numeral 7 del artículo 48 ibidem, désígneseles como Curador Ad-litem al doctor MILTON FERNANDO ABELLO ALDANA. Líbrese comunicación en los términos indicados en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.-AT

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>03 JUN 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>010</u> Secretaria: _____ DELIA YASMIN ESCOBAR REAL |
|--|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0052-000.
Impugnación de paternidad de Edgar Donato Vásquez contra J.M.D.H. y
Z.M.D.H representados por Yolanda Hernández Rojas

Visto el informe secretarial que antecede, acorde a lo previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, téngase por surtido el emplazamiento de los menores J.M.D.H. y Z.M.D.H. representados por YOLANDA HERNANDEZ ROJAS; ante la no concurrencia oportuna de interesado alguno y conforme al numeral 7 del artículo 48 ibidem, désigneseles como Curador Ad-litem al doctor ANTONIO AVILA BUSTOS. Líbrese comunicación en los términos indicados en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>03 JUN 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>010</u> Secretaria: _____ DELIA YASMIN ESCOBAR REAL |
|--|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF: Rad. 25-394-3184-001-2020-0055-000.
Declaración de unión marital de hecho de Luz Dari Chamorro Ruíz contra
Herederos indeterminados del señor Luis Armando Jiménez León.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el doctor Debinson Guzmán Jaraba, Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Luis Armando Jiménez León, contestó la demanda dentro del término para tal fin, sin proponer excepciones.
2. Procede entonces convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.; para lo cual se señala el día **veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana.**
3. En uso de la facultad prevista en el párrafo del citado artículo 372, y con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se procede al decreto de las pruebas así:

a. **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con la demanda y el escrito de la misma.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de Juan Espejo Gonzalez.

b. **CURADOR AD-LITEM:** No solicitó.

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio el escrito de contestación de la demanda.

c. **PRUEBAS DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora Luz Dary Chamorro Ruíz.

4. Cítese a Luz Dary Chamorro Ruíz, con el fin de que concurra personalmente en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágasele saber de las consecuencias de la inasistencia.
5. Cítese al doctor Debinson Guzmán Jaraba, Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO 03 JUN 2021 La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 010 Secretaria: _____ DELIA YASMIN ESCOBAR REAL</p> |
|--|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0006-000
Aumento de cuota alimentaria de C.D.R.V. representados por Diana Yorley Vargas Solano contra Carlos Giovanni Riaño Salcedo

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el termino para contestar demanda por parte del señor Carlos Giovanni Riaño Salcedo notificado conforme lo establece el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, el día 6 de mayo de 2021, venció en silencio.
2. Agregar al proceso las contestaciones de demanda allegadas por el señor Carlos Giovanni Riaño Salcedo a través de su apoderada judicial los días 25 y 26 de mayo de 2021, las cual no se tiene en cuenta por ser presentadas fuera de término.
3. Así las cosas, se procede a abrir a pruebas el proceso las cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo.392 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo de manera virtual, para la cual se señala el día **trece (13) de julio del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana**, así:

PRUEBAS

❖ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con el informe enviado por la Comisaria de Familia y el escrito del mismo.

PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

❖ **PRUEBAS DE OFICIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte de Diana Yorley Vargas Solano y Carlos Giovanni Riaño Salcedo.

Cítese a Diana Yorley Vargas Solano y Carlos Giovanni Riaño Salcedo, con el fin de que concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágaseles saber de las consecuencias de la inasistencia.

4. Reconocer a la doctora Lourdes Tamara Carrero como apoderada del señor Carlos Giovanni Riaño Salcedo, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

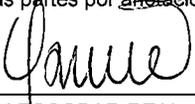
La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 03 JUN 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL



REF: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0007-000
Fijación de cuota alimentaria de B.S.S.C. representado por Judith Miranda Useche contra Alexander Sotelo Herrera

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el señor Alexander Sotelo Herrera notificado conforme lo establece el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, el día 6 de mayo de 2021, contestó la demanda dentro del término para tal fin.

2. Así las cosas, se procede a abrir a pruebas el proceso las cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual, para la cual se señala el día **primero (1) de julio del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana, así:**

PRUEBAS

❖ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con el informe enviado por la Comisaría de Familia y el escrito del mismo.

PARTE DEMANDADA: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con la contestación del informe y el escrito del mismo.

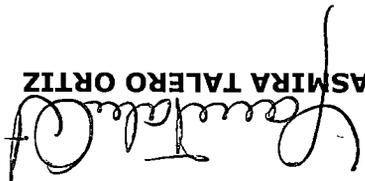
❖ **PRUEBAS DE OFICIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte de Judith Miranda Useche y Alexander Sotelo Herrera.

Cítese a Judith Miranda Useche y Alexander Sotelo Herrera, con el fin de que concurren a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágaseles saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ


Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

03 JUN 2021

La Palma, Cundinamarca,

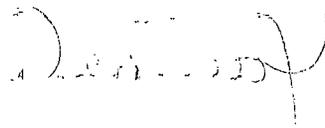
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO

N° 010

Secretaria:



DELIA YASMIN ESCOBAR REAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0008-000
Aumento de cuota alimentaria de S.G.E. y S.G.E representados por Gina Mayerly Espinosa Barbosa contra Wilson Fabian Gómez Montero

Visto el informe secretarial, se dispone:

5. Téngase en cuenta que el señor Wilson Fabian Gómez Montero notificado conforme lo establece el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, contestó la demanda dentro del término para tal fin.
2. Así las cosas, se procede a abrir a pruebas el proceso las cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo de manera virtual, para la cual se señala el día **diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana**, así:

PRUEBAS

❖ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con el informe enviado por la Comisaria de Familia y el escrito del mismo.

PARTE DEMANDADA: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio el escrito allegado dentro del término de contestación de la demanda.

❖ **PRUEBAS DE OFICIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte de Gina Mayerly Espinosa Barbosa y Wilson Fabian Gómez Montero.

Cítese a Gina Mayerly Espinosa Barbosa y Wilson Fabian Gómez Montero, con el fin de que concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágaseles saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

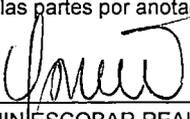

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 03 JUN 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

Secretaria: _____


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

[Faint handwritten signature]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF.: Rad. 25-3947-31-84-001-2021-0011-000.

Impugnación de paternidad y filiación de Paula Andrea Campos Saldaña contra Mario Campos Campos

INADMITASE la misma para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. Aclarar el encabezado de la demanda, de acuerdo a lo anotado en las pretensiones de la misma, visto que, en el encabezado solo relaciona la impugnación de paternidad en contra del señor Mario Campos Campos, pero no menciona nada del proceso de filiación ni de los demandados de la misma, tal como lo señala en las pretensiones.
2. Aclarar la pretensión segunda, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., en lo que tiene que ver con la filiación de la demandante, ya que en la misma solicita que Paula Andrea Campos sea declarada hija del señor Hernán Guillen Tovar, pero relaciona más personas.
3. Respecto de los demandados en el proceso de filiación, la parte interesada debe aportar la prueba de la existencia y representación legal, conforme lo anota el artículo 85 del CGP.
4. Acredite la parte demandante que al momento de presentar la demanda ante ésta oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, y de no conocerse el canal digital de la parte demandada como lo indica en la demanda, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos; tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
5. Apórtese poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).
6. Revisado el SIRNA se observa que el doctor Ricardo Javier Becerra Restrepo se encuentra inscrito, pero no tiene registrado el correo electrónico, por lo que se hace necesario que realice dicho trámite; ya que la información debe coincidir con la aportada en el poder.

Del memorial subsanatorio y sus anexos envíese copia a través del correo electrónico y/o envío físico al demandado, aportando constancia de ello con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

| | |
|---|---|
| JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La Palma, Cundinamarca, | <u>03 JUN 2021</u> |
| El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO | |
| N° <u>010</u> | |
| Secretaria: |  |
| DELIA YASMIN ESCOBAR REAL | |

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

N
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 02 JUN 2021

REF.: Rad. 25-3947-31-84-001-2021-0013-000.
Declaración de unión marital de hecho de Alba Flor Tovar Castro contra Adolfo Vega Ramírez

INADMITASE la misma para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. Apórtese poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con el inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).
2. En cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en la demanda se debe indicar la dirección electrónica donde debe ser notificada la parte demandante y los testigos; si desconoce tal información o no cuenta con ella, debe manifestarlo en la demanda.
3. De acuerdo a lo manifestado por la demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de la dirección física y correo electrónico del demandado, proceda a dar cumplimiento a lo anotado en el artículo 293 del CGP.

Del memorial subsanatorio y sus anexos envíese copia a través del correo electrónico y/o envíe físico al demandado, aportando constancia de ello con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La Palma, Cundinamarca, <u>03 JUN 2021</u> |
| El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO |
| N° <u>010</u> |
| Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL |